

CG257/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORIAL ZEUQRAM, S.A. DE C.V. EDITORA DEL PERIÓDICO “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/076/PEF/100/2012

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SE/935/2012, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, a través del cual instruye a la citada Dirección a efecto de que inicie un procedimiento sancionador ordinario en contra del periódico denominado “Criterio Hidalgo”, por hechos presuntamente contraventores a la normatividad electoral, mismo que en la parte sustancial refiere lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 16, primer párrafo, 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 párrafos primero y cuarto, 3, 104, 105, párrafo segundo, 108, párrafo primero, inciso d), 125, párrafo primero, incisos a) y d), 354, párrafo primero, 356, párrafo primero, inciso c), 361 párrafo primero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 1, 4, párrafos primero, inciso a) y segundo, 5, párrafo primero, inciso a), 6, 19, párrafos primero, inciso c), segundo, inciso a), fracción I, 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables.

Lo instruyo a efecto de iniciar el procedimiento sancionador ordinario en contra del periódico Criterio Hidalgo, con domicilio en Av. Juárez, Núm. 1012, Col. Maestranza, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo por contravención a la normatividad electoral en los términos que a continuación se precisan:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

1.- Por Acuerdo CG411/201 , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012, el Consejo General emitió los "LINEAMIENTOS ASI COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTIFICO QUE DEBERAN ONSERVAR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RAPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

En los Puntos de Acuerdo séptimo, noveno y décimo sexto, los mencionados criterios y Lineamientos establecen:

Séptimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.

Noveno.- Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

a. El nombre, denominación social y/o logotipo de las personas físicas o morales que patrocinó la encuesta o sondeo,

b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevo a efecto y

c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

Décimo Sexto.- Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opiniones con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.

2.- Por oficio CNCS-JLAG/059/2012 de 19 de enero de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social informó a esta Secretaría, los resultados del tercer periodo de monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos rápidos publicados en medios impresos, en dicho informe se observó que los días lunes 09 y martes 10 de enero de 2012, en las paginas 01 al 07, sección Encuestas 2012 (en ambas ediciones) fue publicada una encuesta electoral en el periódico Criterio Hidalgo, en el estado de Hidalgo.

3.-Mediante oficio SE/125/2012, de 24 de enero de 2012, se solicitó al periódico de referencia, por conducto de su Director General, el C. Gerardo Márquez, remitirá a esta Secretaría, en medio impreso, magnético u óptico, copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada el lunes 9 y el martes 10 de enero de 2012, en las paginas 01 al 07, sección encuestas 2012, del periódico que dirige.

4.-En virtud de no haber recibido respuesta, mediante oficio SE/798/2012, de 20 de abril de 2012, se requirió de nueva cuenta al periódico a efecto de que enviara la información solicitada, apercibió que en caso de no remitir la misma se iniciaría el procedimientos sancionador procedente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

5.-Dada la reiterada omisión, el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, por oficio VE/JLE/379/2012 del 04 de mayo de 2012, enfatizo el requerimiento y apercibimiento, señalado como término para su cumplimiento tres días hábiles.

6.-Por oficio VE/JLE/402/2012 de 10 de mayo de 2012, recibido el 15 de mayo de la presente anualidad el Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, informó a esta Secretaría, que una vez transcurrido el término, no se recibió documentación alguna por parte del periódico Criterio Hidalgo, respecto de las publicaciones de las encuestas y de los diversos requerimientos formulados.

En virtud de la omisión reiterada a dar respuesta a esta autoridad electoral, así como por incumplir con el Acuerdo CG411/2011, respecto de los puntos séptimo, noveno y décimo sexto del mismo, iníciase el procedimiento sancionador ordinario en contra del periódico Criterio Hidalgo."

El oficio de referencia fue acompañado de la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio número CNCS-JLAG/059/2012, de fecha 19 de enero de 2012, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, por medio del cual remite al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el informe del monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos rápidos publicados en medios impresos.
- Copia simple del oficio número SE/125/2012, de fecha 24 de enero de 2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del cual le solicita información al Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo", en medio impreso, magnético u óptico del estudio completo y la base de datos de la información pública los días 9 y 10 de enero de dos mil doce, en dicho medio impreso.
- Copia simple del oficio número SE/798/2012, de fecha de 20 de abril de 2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del cual le solicita de nueva cuenta al Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo", la información referida en el oficio SE/125/2012, de fecha 24 de enero de 2012.
- Copia simple de las encuestas publicadas por el periódico denominado "Criterio Hidalgo", los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

- Copia simple del oficio número VE/JLE/379/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, signado por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Hidalgo, por medio del cual le solicita al Director General del periódico denominado “Criterio Hidalgo” la información referida en los oficios SE/125/2012 y SE/798/2012, de fechas de 24 de enero y 20 de abril de 2012, respectivamente
- Copia simple del oficio VE/JLE/402/2012 de 10 de mayo de 2012, signado por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Hidalgo, por medio del cual remite al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el acuse de recibo original del oficio VE/JLE/379/2012, de fecha 04 de mayo de 2012.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la documentación antes referida, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, copia certificada del oficio número VE/JLE/379/2012, así como de las constancias de notificación del mismo, de igual forma determinó reservar la admisión o desechamiento del procedimiento de mérito, hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar practicada.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha siete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información solicitada mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, y ordenó la admitir a trámite el procedimiento de mérito, así como emplazar al periódico denominado “Criterio Hidalgo”, a través de su representante legal, para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Cabe mencionar, que el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, no dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, cuyo terminó transcurrió del dieciséis al veinte de junio de dos mil doce.

IV. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Por Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordeno dar vista al denunciado, a

efecto de que por conducto de su representante legal, en vía de alegatos manifestara, lo que a su derecho conviniera.

V. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN.- Con fecha tres de octubre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó regularizar el procedimiento de mérito, en virtud de que no existían elementos suficientes respecto de su domicilio y denominación social del periódico denominado “Criterio de Hidalgo”, ante esto se le solicitó información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto y a la Secretaría Técnica de la Comisión Calificación de Publicaciones y Revistas ilustradas de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de que proporcionaran los datos requeridos.

VI. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a través de su representante legal a la persona moral denominada “Editorial ZEQRAM”, S.A. de C.V., editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, a efecto de que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. VISTA PARA ALEGATOS. En fecha trece de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordeno dar vista al representante legal de la persona moral denominada “Editorial ZEQRAM”, S.A. de C.V., editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, a efecto de que por conducto de su apoderado legal, en vía de alegatos manifestara, por escrito, lo que a su derecho conviniera.

Es de referir, que la persona moral denominada “Editorial ZEQRAM”, S.A. de C.V., editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, no formulo alegatos.

IX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y poner en estado de elaborar el Proyecto de Resolución del expediente en que se actúa.

X. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.

En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece, en lo general por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se discutió y modificó en lo particular el Punto Resolutivo Cuarto, por mayoría de votos, dos votos a favor de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y un voto en contra del Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

XI. ENGROSE DE RESOLUCIÓN. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Este sentido, conviene señalar que el presente procedimiento sancionador se instrumentó con motivo del presunto incumplimiento por parte del periódico denominado “**Criterio de Hidalgo**” al no dar respuesta a las solicitudes de información que le fueron formuladas por este Instituto a través de los oficios SE/125/2012, SE/798/2012 y VE/JLE/379/2012, así como por el supuesto incumplimiento a los artículos 237, párrafos 5 y 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Puntos Séptimo, Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011, cuyo rubro es “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012*”.

En este sentido, cabe referir que se dio vista por el presunto incumplimiento por parte del periódico “Criterio Hidalgo” a dar respuesta a los oficios SE/125/2012 y SE/798/2012, y VE/JLE/379/2012, para lo cual se estima pertinente precisar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

Oficio suscrito por:	Dirigido a:	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción del oficio	Cédula de notificación	Citatorio
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este instituto.	C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico CRITERIO HIDALGO.	SE/125/2012	24 enero 2012	02-02-2012 14:00 HRS	No existe cédula de notificación	No hay citatorio
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este instituto.	C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico CRITERIO HIDALGO.	SE/798/2012	20 abril 2012	No hay fecha de recepción	No existe cédula de notificación	No hay citatorio
Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Hidalgo.	C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico CRITERIO HIDALGO.	VE/JLE/379/2012	4 mayo 2012	04-05-2012, sin precisar hora	No existe cédula de notificación	No hay citatorio

Así, al ser omiso el sujeto denunciado a dar contestación a los requerimientos de información formulados a través de los oficios identificados con las claves SE/125/2012 y SE/798/2012, y VE/JLE/379/2012, es que consideró que dicho incumplimiento podría transgredir lo previsto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, cabe precisar que en el oficio identificado con la clave alfanumérica SE/935/2012, se estableció medularmente lo siguiente:

- Que mediante oficio CNCS-JLAG/059/2012, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, informó que los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce, en las páginas 01 a la 07, en la Sección Encuestas, fue publicada una encuesta electoral en el periódico denominado "Criterio Hidalgo", en el estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

- Que mediante oficio identificado con la clave SE/125/2012, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se le requirió información al C. Gerardo Márquez, Director General del periódico denominado “CRITERIO HIDALGO”, a efecto de que proporcionara todo lo relativo a la encuesta publicada los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce, en las páginas 01 a la 07, en la Sección Encuestas, mismas que podrían transgredir la normativa electoral.
- Que mediante oficio identificado con la clave SE/798/2012, de fecha veinte de abril de dos mil doce, se requirió de nueva cuenta información al C. Gerardo Márquez, Director General del periódico denominado “Criterio Hidalgo”, a efecto de que proporcionara todo lo relativo a la encuesta publicada los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce, apercibiéndolo de que en caso de no remitir la misma, se iniciaría el procedimiento sancionador procedente.
- Que mediante oficio VE/JLE/379/2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Hidalgo, enfatizo el oficio SE/798/2012 de fecha veinte de abril de dos mil doce y el oficio SE/125/2012 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, apercibiéndolo que en caso de no dar respuesta en el término de tres días hábiles se iniciaría un procedimiento sancionador.
- Que con motivo del presunto incumplimiento del sujeto denunciado a dar contestación a los requerimientos de información formulados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se determinó dar vista dando origen al presente procedimiento.

No obstante lo anterior, se considera que del análisis a los elementos que obran en el presente expediente, no es posible desprender que los hechos denunciados constituyan alguna transgresión a la normatividad electoral federal, por parte del sujeto denunciado respecto de la omisión de dar respuesta a los oficios identificados con las claves **SE/125/2012**, **SE/798/2012** y, **VE/JLE/379/2012**, por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el inciso d), numeral 1 del dispositivo legal en comento, así como lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a) en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en atención a los razonamientos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

En principio, conviene reproducir el contenido de los preceptos legales en comento, mismos que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;"

"3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;"

(...)

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;"

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende el mandato legal dirigido a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, con el objeto de que una vez que haya sido admitida la queja, y sobrevenga alguna causal de improcedencia, determine su sobreseimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

En el caso concreto, el sujeto denunciado, no puede ser responsabilizado por el incumplimiento que se le imputa, en virtud de que el acto de autoridad que implicaba una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información solicitada, no se formalizó al no haberse notificado conforme a los requisitos establecidos por la normatividad electoral federal en materia de notificaciones.

Al respecto, cabe precisar que obra en el expediente copia certificada del acuse del oficio identificado con la clave **VE/JLE/379/2012**, copia simple del acuse del oficio identificado con la clave **SE/125/2012**, y copia simple del oficio **SE/798/2012**, de los que se desprenden las circunstancias que acontecieron en la notificación de cada uno de los requerimientos, a saber:

Oficio suscrito por:	Dirigido a:	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción del oficio	Quien manifestó ser:	Cédula de notificación	Citatorio
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este instituto.	C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico CRITERIO HIDALGO.	SE/125/2012	24 enero 2012	02-02-2012 14:00 HRS	Beatriz Díaz Nava (Empleada)	Sin constancia	Sin constancia
Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este instituto.	C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico CRITERIO HIDALGO.	SE/798/2012	20 abril 2012	No se precisa en el oficio	No se precisa en el oficio	Sin constancia	Sin constancia
Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Hidalgo.	C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico CRITERIO HIDALGO.	VE/JLE/379/2012	4 mayo 2012	04 mayo de 2012	Selene Alvarado M.	Sin constancia	Sin constancia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

En este sentido, el Secretario Ejecutivo de este instituto, al momento de girar los requerimientos de información dirigidos al sujeto denunciado debió **tener la certeza respecto al nombre y el tipo de persona a requerir, es decir, si se trataba de una persona física o moral.**

En efecto, se considera que los requerimientos de información girados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto debieron contener las siguientes características:

- Identificar y tener por acreditada la calidad o tipo del sujeto a requerir, si se trataba de una persona moral, o en su caso, persona física responsable de las actividades del periódico de mérito,
- Contar con el nombre correcto del sujeto a requerir, independientemente si se trata de persona física o moral, y
- Tener identificado y por cierto el domicilio en el que se pretendieron llevar a cabo los requerimientos de información, es decir, tener la certeza de que efectivamente se trataba del domicilio legal o convencional de la persona física o moral a requerir.

Lo anterior, dado que los requerimientos de información que se emitan deben ser debidamente motivados y fundamentados, en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo uno de los elementos primordiales la plena identificación del tipo de sujeto a requerir, su nombre, así como el domicilio legal en el que puede ser eventualmente localizado, circunstancias que en la especie no acontecen.

Se afirma lo anterior, toda vez que del análisis preliminar a las constancias que integran el presente asunto, particularmente de los oficios materia del presente procedimiento, se advierte que los requerimientos de información materia de inconformidad no fueron debidamente diligenciados.

Aunado a lo anterior, es de referir que de los autos se desprende que los requerimientos de información de mérito, dirigidos al sujeto denunciado, se notificaron de la siguiente forma:

1. El oficio número **SE/125/2012**, dirigido al C. Gerardo Márquez, Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo", dicho oficio cuenta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

con un acuse de recepción de fecha 02 del 02 del 2012 a las 14:00 hrs, por parte de la C. Beatriz Díaz Nava, quien dijo ser empleada.

2. El oficio número **SE/798/2012**, dirigido al C. Gerardo Márquez, Director General del periódico denominado “Criterio Hidalgo”.
3. El oficio numero **VE/JLE/379/2012**, dirigido al C. Gerardo Márquez, Director General del periódico denominado “CRITERIO HIDALGO”, el oficio cuenta con un sello de recepción de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por parte de la EDITORIAL ZEUQRAM, S.A. DE C.V., así como una firma ilegible y la leyenda recibí original 4 de mayo de 2012, por parte de la C. Selene Alvarado M.

En este sentido, cabe precisar que el personal encargado de la notificación de los oficios de mérito, no agotó las diligencias correspondientes al citatorio y cédula, con el objeto de notificar al representante legal del periódico de mérito, incumpliendo con las formalidades establecidas por la normatividad electoral en materia de notificaciones, en virtud de que los mismos fueron dirigidos al Director General del periódico denominado “Criterio de Hidalgo” y no al representante legal de “**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”.

Al respecto, es de referir que si bien el oficio número SE/935/2012 de fecha quince de mayo de dos mil doce, a través del cual se instruye el inicio del presente procedimiento sancionador ordinario hace referencia al periódico denominado “Criterio Hidalgo”, de las constancias que obran en autos se desprende que el nombre correcto de la persona moral responsable de la publicación de la encuesta en cuestión es “**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”.

Lo anterior, se desprende de la respuesta otorgada por la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (STCCPRI), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil doce, para efecto de que informara la denominación correcta de la persona física o moral que se encontraba legalmente autorizada para publicar el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

En atención al requerimiento referido, a través del oficio **STCCPRI/382/2012** de fecha quince de octubre de dos mil doce, signado por el Lic. Sergio Moreno Velasco, Secretario Técnico de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, dicho órgano informó en la parte que interesa lo siguiente:

“...Se realizó una búsqueda en el Sistema Automatizado de Gestión de Trámite (SAGT), de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, no encontrándose ningún registro, ni expediente abierto con el nombre del periódico “Criterio Hidalgo”, sin embargo, aparece registrado el periódico “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, número de expediente CCPRI/3/TC/18448, como titular a EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V...”

En este sentido, visto lo manifestado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, fue que se tuvo la certeza de que el nombre comercial correcto del periódico denominado “Criterio Hidalgo”, es “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, y cuya persona moral encargada de la edición del mismo es **Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**”.

Una vez, precisado lo anterior es de referir que el artículo 357 del Código Federal Electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral, relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se encuentra contenido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

“Artículo 357

- 1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*
- 2. Cuando la Resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la Resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*
- 3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.*
- 4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*
- 5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;*
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;*
- c) Extracto de la Resolución que se notifica;*
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

10. La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la Resolución.

11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del Proceso Electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales."

En este contexto, se advierte que la realización de las notificaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el artículo 357 del Código Federal Comicial, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, asentando razón en autos; si no se encuentra el interesado en su domicilio, se le dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, constituyéndose el notificador en el domicilio al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio y de no encontrarse el interesado, se notificará por estrados.

Lo anterior resulta relevante, en virtud que del análisis a la documentación que obra en los autos del expediente materia de Resolución, se desprende claramente que las notificaciones ordenadas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **no**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

cumplieron con las formalidades establecidas por la normatividad legal de la materia, transcrita con anterioridad.

Así, tenemos que de la documentación con la que se pretende dar sustento a la notificación de los oficios **SE/125/2012**, **SE/798/2012**, y **VE/JLE/379/2012**, se desprende que dichas diligencias de notificación no se efectuaron de forma debida, dado que el personal de este Instituto debió instrumentar las diligencias necesarias para, cumplir las formalidades previstas en el artículo 357 del Código Federal Comicial.

Por tanto, se concluye que las diligencias de notificación de los oficios que nos ocupan incumplieron con lo establecido en la normatividad electoral en materia de notificaciones, lo cual resulta jurídicamente incorrecto, toda vez que para la tramitación de las notificaciones la legislación electoral, es clara en señalar las formalidades que deben observarse a fin de que las notificaciones practicadas produzcan consecuencias de derecho.

Por lo anterior, resulta válido colegir que aun cuando la persona moral denominada **Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**, tenía la obligación de cumplir con lo impuesto por el legislador a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, atender los requerimientos de información que le fueron formulados por las autoridades electorales, al no haber sido debidamente notificadas de esa obligación, las solicitudes de información que le fueron hechas carecen de validez jurídica y por tanto, al estar en presencia de actos de autoridad ineficaces, no puede imputarse responsabilidad alguna a la persona moral denominada "**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**"

Se arriba a la anterior conclusión, en virtud de que los actos de autoridad emitidos por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, el cual imponía una obligación de hacer por parte de la persona moral denominada **Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**, consistente en proporcionar la información que le fue requerida, y al no haber sido notificada con las formalidades establecidas para tal efecto, legalmente no se tiene certeza para determinar que las mismas se encontraban en condiciones de atender los requerimientos de mérito, y menos aún que haya nacido la obligación jurídica correspondiente.

Por tanto, en virtud de que no se colmaron las formalidades de notificación de los oficios que dieron origen al presente asunto, resulta evidente la inviabilidad de incoar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la persona moral denominada "**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**", por la presunta omisión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

en el desahogo de los requerimientos de información formulados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto a través de los oficios **SE/125/2012** y **SE/798/2012**, y el oficio **VE/JLE/379/2012**, signado el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, en Hidalgo.

Ello en virtud de que, para determinar la probable existencia de violaciones a la normatividad electoral federal, de las cuales sea competente para conocer el Instituto Federal Electoral, se hace indispensable contar con elementos materiales y formales que prueben en un primer momento, que el destinatario de un acto de una autoridad electoral federal, como lo es en el caso que nos ocupa requerimientos de información, fue debidamente dado a conocer a éste; es decir, debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le impele a proporcionar determinada información, fueron notificados al destinatario de los mismos, y además que la notificación, para su validez legal, hayan cumplido con las formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de dar certeza al acto de autoridad, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, ya que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, se concluye que en el expediente no obran elementos de prueba que de manera indiciaría presupongan que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la transgresión a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del sujeto denunciado, ya que no existe certeza jurídica respecto al nacimiento de la obligación de proporcionar la información requerida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, respecto a los oficios **SE/125/2012** y **SE/798/2012**, así como el oficio **VE/JLE/379/2012**, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, en Hidalgo.

En tal virtud, el presente asunto debe **sobreseerse** por lo que hace a los oficios **SE/125/2012**, **SE/798/2012** y **VE/JLE/379/2012**, de conformidad con lo establecido en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Electoral Federal en relación con lo dispuesto en el inciso d), numeral 1 del dispositivo legal en comento, así como lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a) en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que el presente procedimiento deviene de la vista formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, con motivo de:

- Que la persona moral denominada **“Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.”**, incurrió en un probable incumplimiento de los artículos 237, párrafos 5 y 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Puntos Séptimo, Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyo rubro es: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, derivado de la presunta publicación de las siguientes inserciones:

Fecha	Medio	Título	Página/Sección
Lunes 9 enero 2012	"Criterio Hidalgo"	ENCUESTAS 2012 DIPUTADOS	Portada Sección Encuestas
		Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría	Página 02 Sección Encuestas
		Fayad y PENCHYNA, mejor calificados por PRIISTAS.	Página 03 Sección Encuestas
		Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow.	Página 04 Sección Encuestas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

Fecha	Medio	Título	Página/Sección
		Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan.	Página 04 Sección Encuestas
		Pachuca sería para el tricolor en 2012.	Página 06 Sección Encuestas
		Desangelado panorama para el Movimiento Progresista.	Página 06 Sección Encuestas
		Geraldina aventaja en el PRI capitalino.	Página 07 Sección Encuestas
		Luis Baños puntea entre los blanquiazules	Página 07 Sección Encuestas
Martes 10 de enero de 2012	Editorial ZEUQRAM", S.A. de C.V., encargada de la publicación del periódico "CRITERIO LA VERDAD IMPRESA" (Criterio Hidalgo)	Segunda entrega. Dominio priista en los distritos.	Portada Sección Encuestas
		Darío Badillo, el más popular del tricolor	Página 02 Sección Encuestas
		Saca PRI ventaja a progresistas	Página 03 Sección Encuestas
		Nuvia impacta entre preferencias priistas.	Página 04 Sección Encuestas
		El más cerrado de los distritos federales.	Página 05 Sección Encuestas
		Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición.	Página 06 Sección Encuestas
		Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista.	Página 07 Sección Encuestas

Cabe referir, que la persona moral denominada **Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**, responsable de la publicación del periódico "CRITERIO LA VERDAD IMPRESA", no dio contestación al emplazamiento y de igual forma feneció su periodo para formular alegatos, es por ello que del análisis a las constancias que obran dentro del presente procedimiento, no se precisa ninguna excepción o defensa que haya hecho valer la persona moral denunciada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para abordar el estudio de fondo de la cuestión planteada en la vista, lo procedente es determinar la **litis** en el presente asunto por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

- La presunta transgresión a lo establecido en el artículos 237, párrafos 5 y 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Puntos Séptimo, Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyo rubro es: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, derivado de la omisión de entregar copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada al Secretario Ejecutivo de este Instituto, en relación de la presunta publicación de las siguientes inserciones:

Fecha	Medio	Título	Página/Sección
Lunes 9 enero 2012	"Criterio Hidalgo"	ENCUESTAS 2012 DIPUTADOS	Portada Sección Encuestas
		Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría	Página 02 Sección Encuestas
		Fayad y Penchyna, mejor calificados por priistas.	Página 03 Sección Encuestas
		Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow.	Página 04 Sección Encuestas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

Fecha	Medio	Título	Página/Sección
		Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan.	Página 04 Sección Encuestas
		Pachuca sería para el tricolor en 2012.	Página 06 Sección Encuestas
		Desangelado panorama para el Movimiento Progresista.	Página 06 Sección Encuestas
		Geraldina aventaja en el PRI capitalino.	Página 07 Sección Encuestas
		Luis Baños puntea entre los blanquiazules	Página 07 Sección Encuestas
Martes 10 de enero de 2012	Editorial ZEUQRAM", S.A. de C.V., encargada de la publicación del periódico "CRITERIO LA VERDAD IMPRESA" (Criterio Hidalgo)	Segunda entrega. Dominio priista en los distritos.	Portada Sección Encuestas
		Darío Badillo, el más popular del tricolor	Página 02 Sección Encuestas
		Saca PRI ventaja a progresistas	Página 03 Sección Encuestas
		Nuvia impacta entre preferencias priistas.	Página 04 Sección Encuestas
		El más cerrado de los distritos federales.	Página 05 Sección Encuestas
		Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición.	Página 06 Sección Encuestas
		Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista.	Página 07 Sección Encuestas

QUINTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas

aportadas y las recabadas, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS ANEXAS AL OFICIO SE/935/2012

El oficio de referencia estuvo acompañado de la siguiente información:

1. Copia simple del oficio número CNCS-JLAG/059/2012, de fecha 19 de enero de 2012, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, por medio del cual remite al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el informe del monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos rápidos publicados en medios impresos.

A dicho oficio se anexo lo siguiente:

a) Numeralia general y por estado.

2. Copia simple del oficio número SE/125/2012, de fecha 24 de enero de 2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del cual le solicita información al Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo", en medio impreso, magnético u óptico del estudio completo y la base de datos de la información pública los días 9 y 10 de enero de dos mil doce, en dicho medio impreso.

3. Copia simple del oficio número SE/798/2012, de fecha de 20 de abril de 2012, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del cual le solicita de nueva cuenta al Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo", la información referida en el oficio SE/125/2012, de fecha 24 de enero de 2012..

4. Copia simple de las encuestas publicadas por el periódico denominado "Criterio Hidalgo", los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce.

5. Copia simple del oficio número VE/JLE/379/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, signado por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Hidalgo, por medio del cual le solicita al Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo" la información referida en los oficios SE/125/2012 y SE/798/2012, de fechas de 24 de enero y 20 de abril de 2012, respectivamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

6. Copia simple del oficio VE/JLE/402/2012 de 10 de mayo de 2012, signado por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Hidalgo, por medio del cual remite al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el acuse de recibo original del oficio VE/JLE/379/2012, de fecha 04 de mayo de 2012.

En el oficio de referencia se adjuntaron diversos anexos, los cuales son:

A) Copia simple de la Numeralia general y por estado, del tercer periodo de monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos rápidos publicados en medios impresos, realizado del cinco de enero al once de enero de dos mil doce.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en la Numeralia se observa el tercer periodo de monitoreo realizado por la Coordinación Nacional de Comunicación Social.
 - Que el periodo de monitoreo se realizó del cinco de enero al once de enero de dos mil doce.
 - Que de dicho monitoreo, el estado de Hidalgo reporto treinta y dos publicaciones.
 - Que once publicaciones se refieren a notas periodísticas referidas a encuestas.
 - Que dieciocho publicaciones se refieren al listado de folio y encuestas omitidas por no ser de carácter federal.
 - Que tres publicaciones se refieren a encuestas originales.
 - Que de la Numeralia general se observó que solo treinta y un encuestas son originales y setenta se refieren a notas periodísticas referidas a encuestas.
- B) Copia simple de las encuestas publicadas los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce, inserciones que consisten en lo siguiente:



Que en fecha nueve de enero de dos mil doce, el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, publicó una sección intitulada “ENCUESTAS 2012”, encontrando la información referida en las páginas subsecuentes de dicha sección, desplegados que son del tenor siguiente:

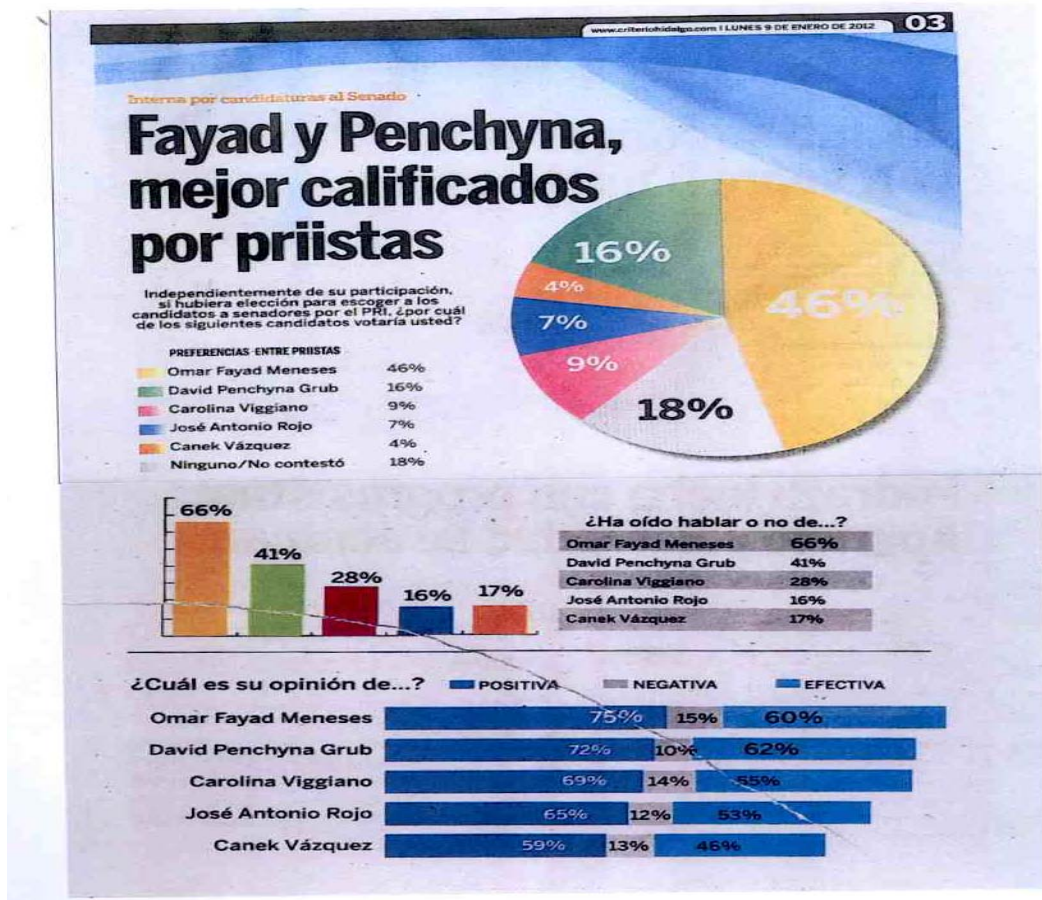
1. Inserción de fecha nueve de enero de dos mil doce, intitulada “Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría”, página 2, Sección Encuestas.



De la anterior publicación se desprende:

- Que el lunes nueve de enero de dos mil doce, el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, publico una inserción intitulada “Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría”, en la página 2, Sección Encuestas.
- Que en la inserción se puede observar un cuadro el cual se denomina “Si hoy fuera la elección para senador, ¿por cuál partido votaría usted?” haciendo referencia a las tendencias de votación entre cada uno de los partidos políticos.
- Que en la misma página se puede observar un cuadro de texto, el cual se titula “Criterio presenta hoy una de dos entregas sobre las primeras encuestas del año, haciendo como referencia que las encuestas que se presentan fueron levantadas del catorce al diecisiete de diciembre de dos mil once, con una muestra de 2800 entrevistas realizadas en los siete distritos electorales de la entidad.
- Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical, en la cual se observan los elementos de medición respecto a las preferencias efectivas y brutas respecto a las tendencias de votación de cada uno de los partidos políticos.
- Que en la misma página se observa la ficha metodológica la cual refiere: que el tipo de estudio fue de encuesta en vivienda, que el objetivo de dicha investigación fue la medición de preferencia electorales y posicionamiento de candidatos, que la fecha del levantamiento fue del catorce al diecisiete de diciembre de dos mil once, que la población objetivo, fueron mayores de dieciocho años, que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés y el marco muestral fue en las secciones electorales reportadas por el IFE.
- Que el método de recolección de datos fue la aplicación de encuesta persona por persona, que el método de recolección de las preferencias electorales fue llenado de boletas en secreto y depositadas en una urna portátil.

2. Inserción del lunes nueve de enero de dos mil doce, intitulada "Fayad y Penchyna, mejor calificados por priistas", página 3, Sección Encuestas.



De la anterior inserción se desprende:

- Que el lunes nueve de enero de dos mil doce, el periódico denominado "Criterio Hidalgo", publico una inserción intitulada "Fayad y Penchyna, mejor calificados por priistas", en la página 3, Sección Encuestas.
- Que la inserción se refiere a la encuesta en vivienda, llevada a cabo persona por persona, haciendo referencia a las preferencias electorales y posicionamiento de candidatos.

- Que el texto inserto señala: “Independientemente de su participación, si hubiera elección para escoger a los candidatos a senadores por el PRI, ¿por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?”
- Que la inserción cuenta con tres gráficas, haciendo referencia a diversos temas de medición, en cuanto a las tendencias de votación de la población.
- Que la inserción cuenta con una gráfica tipo circular, intitulada “*Preferencias entre priistas*” dividida en seis resultados de opinión en porcentaje.
- Que la inserción cuenta con una gráfica de columnas vertical, denominada ¿Ha oído hablar o no de...? teniendo cinco datos de opción, haciendo referencia a las tendencias de votación entre militantes del PRI.
- Que la inserción cuenta de igual manera con una gráfica tipo horizontal, intitulada ¿Cuál es su opinión de...? Teniendo tres elementos de medición y tres resultados de cada elemento.
- Que el C. Omar Fayad Meneses, otrora candidato a senador, se situó en primer lugar de las preferencias efectivas de la militancia priista.



De las anteriores inserciones se desprende lo siguiente:

3. Publicación de fecha lunes nueve de enero de dos mil doce, intitulada “Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow”, página 4, sección Encuestas.
 - Que en fecha lunes nueve de febrero de dos mil doce, el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, en la página nueve de la sección encuestas, publico la inserción denominadas “Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow” la cual refiere un estudio llevado a cabo persona por persona, respecto a las preferencias de los candidatos del Partido Acción Nacional.
 - Que la publicación cuenta con una gráfica de tipo circular, teniendo como datos de opción las preferencias entre panistas
 - Que dicha gráfica, cuenta con tres elementos de medición y tres resultados de opinión en porcentaje.
 - Que dicha inserción cuenta con una gráfica de barras horizontal intitulada ¿Cuál es su opinión de...? teniendo tres elementos de medición en porcentaje en cada una de las gráficas, denominados positiva, negativa y efectiva y teniendo el resultado de la opinión en porcentaje.
 - Que de igual manera se observa un cuadro de texto denominado ¿Ha oído hablar o no de...? obteniendo el resultado de cada elemento en porcentaje.
4. Inserción de fecha lunes nueve de enero de dos mil doce, denominada “Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan”, página 4, sección Encuestas.
 - Que en fecha lunes nueve de febrero de dos mil doce, el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, en la página nueve de la sección encuestas, se publicó una inserción denominada “Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan”, dicha inserción se refiere a un estudio llevado a cabo persona por persona, respecto a las preferencias de los candidatos del Partido Movimiento Progresista.

- Que la publicación cuenta con una gráfica de tipo circular, teniendo como datos de opción las preferencias entre progresistas.
- Que la gráfica entre progresistas, cuenta con seis elementos de medición y seis resultados de opinión en porcentaje.
- Que dicha inserción también se observa una gráfica de barras horizontal intitulada ¿Cuál es su opinión de...? teniendo tres elementos de medición en porcentaje en cada una de las gráficas, denominados positiva, negativa y efectiva y teniendo el resultado de la opinión en porcentaje.
- Que de igual manera, en cada inserción se observa un cuadro de texto denominado ¿Ha oído hablar o no de...? obteniendo los cinco resultados de opinión de cada elemento en porcentaje.
- Que ambas inserciones se publicaron en la misma página.



De las anteriores publicaciones se desprende:

5. Difusión del lunes nueve de enero de dos mil doce, página 6, sección Encuestas, la cual se intitula “Pachuca sería para el tricolor en 2012”.
 - Que la inserción se refiere a un estudio llevado en vivienda, dicha encuesta se llevó a cabo persona por persona, mayores de dieciocho años.
 - Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical, la cual se intitula “Pachuca sería para el tricolor en 2012”, en esta los elementos de medición se basaron en las preferencias electorales, teniendo tres elementos de medición, seis categorías y dos resultados de opinión en porcentaje por cada categoría.
 - Que los conceptos de medición que se tomaron como base para graficar son los intitulados “Preferencias electorales, “si hoy fuera la elección para diputados federales de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?”

6. Inserción del lunes nueve de enero de dos mil doce, página 6, sección Encuestas, la cual se nombra “Desangelado panorama para el Movimiento Progresista”.
 - Que la inserción se refiere a un estudio llevado en vivienda, dicha encuesta se llevó a cabo persona por persona en las secciones electorales reportadas por el IFE.
 - Que dicha publicación, cuenta con una gráfica tipo circular denominada “Desangelado panorama para el Movimiento Progresista”, dividida en tres elementos de medición y dos resultados de opinión en porcentaje por cada elemento.
 - Que en la misma publicación también se pueden observar dos graficas de barras vertical las cuales se denominan “¿Ha oído hablar o no de...?” y ¿Cuál es su opinión de...? dividida la primera de ellas en dos categorías y la segunda en tres categorías, haciendo referencia a las tendencias de votación entre los militantes del partido político

Movimiento Progresista, respecto a las preferencias de sus otrora candidatos a diputados federales.

- Que las publicaciones de los numerales 5 y 6 fueron publicadas en la misma página 6, el día nueve de enero de dos mil doce.



De los anteriores desplegados se desprende lo que se detalla a continuación:

7. Inserción de fecha nueve de enero de dos mil doce, denominada "Geraldina aventaja en el PRI capitalino", página siete, sección encuestas.
 - Que en la inserción se observa una gráfica tipo circular denominada "Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger al candidato del PRI a Diputado Federal de este distrito, ¿Por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

cuál de los siguientes votaría usted?, teniendo ocho elementos de medición y el resultado de opinión de cada elemento en porcentaje.

- Que dicha inserción también se observa una gráfica de barras horizontal intitulada ¿Cuál es su opinión de...? teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva y obteniendo los ocho resultados de dicha opinión en porcentaje.
 - Que de igual manera, se puede observar un cuadro de texto denominado ¿Ha oído hablar o no de...? obteniendo los siete resultados de opinión de cada elemento en porcentaje.
8. Publicación de fecha nueve de enero de dos mil doce, denominada “Luis Baños puntea entre los blanquiazules” página siete, sección encuestas.
- Que la inserción cuenta con un subtítulo nombrado “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger al candidato del PAN a Diputado Federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes votaría usted?
 - Que en la gráfica de tipo circular, se observa que se hace referencia a las tendencias de votación entre los militantes del Partido Acción Nacional.
 - Que de igual forma se observa una gráfica de barras horizontal intitulada ¿Cuál es su opinión de...? teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva y obteniendo el resultado de dicha opinión en porcentaje.
 - Que de igual manera, se puede observar un cuadro de texto denominado ¿Ha oído hablar o no de...? obteniendo cuatro resultados de opinión en porcentaje.
 - Que ambas encuestas fueron publicadas en la misma página, aunque su contenido se refiere a distintos conceptos
9. Inserción de fecha diez de enero de dos mil doce, portada de la sección Encuestas 2012, la cual fue publicación de Criterio Hidalgo.

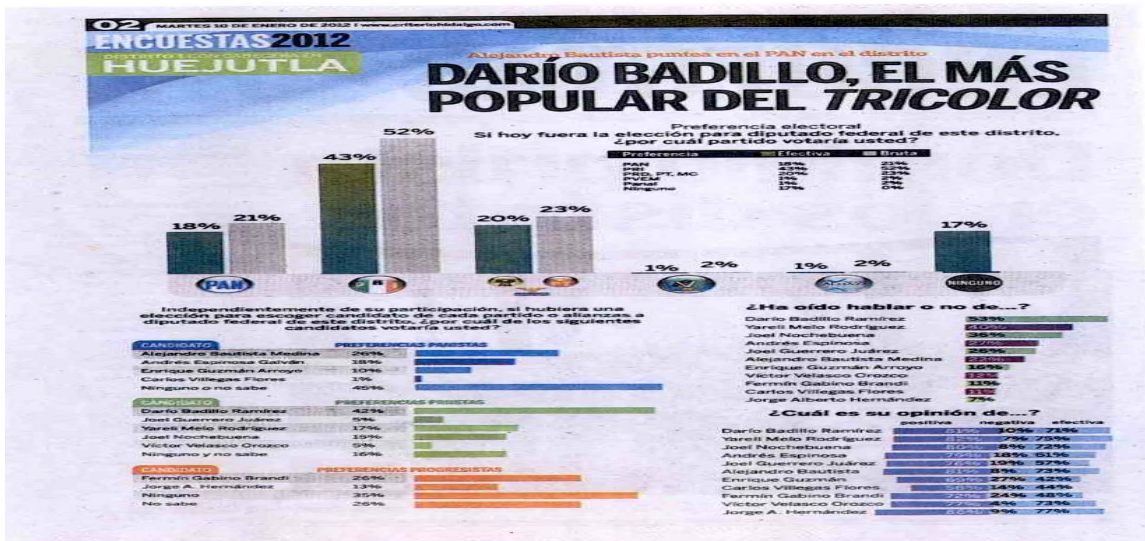


De la anterior inserción se desprende lo siguiente:

- Que en fecha diez de enero de dos mil doce, el periódico denominado Criterio Hidalgo realizó una publicación intitulada “ENCUESTAS 2012”, encontrándose la información referida en las páginas de la P. 02 a la P.07, de dicho medio informativo.
- Que la portada de dicha sección se refiere a la Segunda entrega de encuestas refiriendo el subtítulo “Dominio priista en los distritos”, asimismo cuenta con una imagen del Congreso de la Unión y un texto el cual establece lo siguiente: “Los precandidatos del PRI mantienen ventaja de popularidad sobre los aspirantes de los demás partidos de cara a la elección interna rumbo al Congreso de la Unión”

- Que la inserción del distrito 1 intitulada “Badillo, es el más popular del tricolor huasteco”, encontrándose la información referida en la P. 02.
- Que la publicación del distrito 2 se intitulada “Ixmiquilpan: saca ventaja PRI ante los progresistas”, localizándose dicha información en la P. 03.
- Que la inserción del distrito 3 denominada “Nuvia está al frente de las preferencia en Actopan”, obteniendo la información referida en la P. 04.
- Que la inserción del distrito 4 intitulada “Tulancingo, el distrito más cerrado de los siete”, encontrándose la información referida en la P. 05.
- Que la publicación del distrito 5 se intitulada “En Tula, se aprietan las carreras de aspirantes”, localizándose dicha información en la P. 06.
- Que la publicación del distrito 7 se intitulada “Moisés se adelanta a Mirna en Tepeapulco”, encontrando la información en la P. 07.

10. Inserción de fecha martes diez de enero de dos mil doce, intitulada “DARÍO BADILLO, EL MÁS POPULAR DEL TRICOLOR”, página 02 de la sección Encuestas 2012, publicada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.

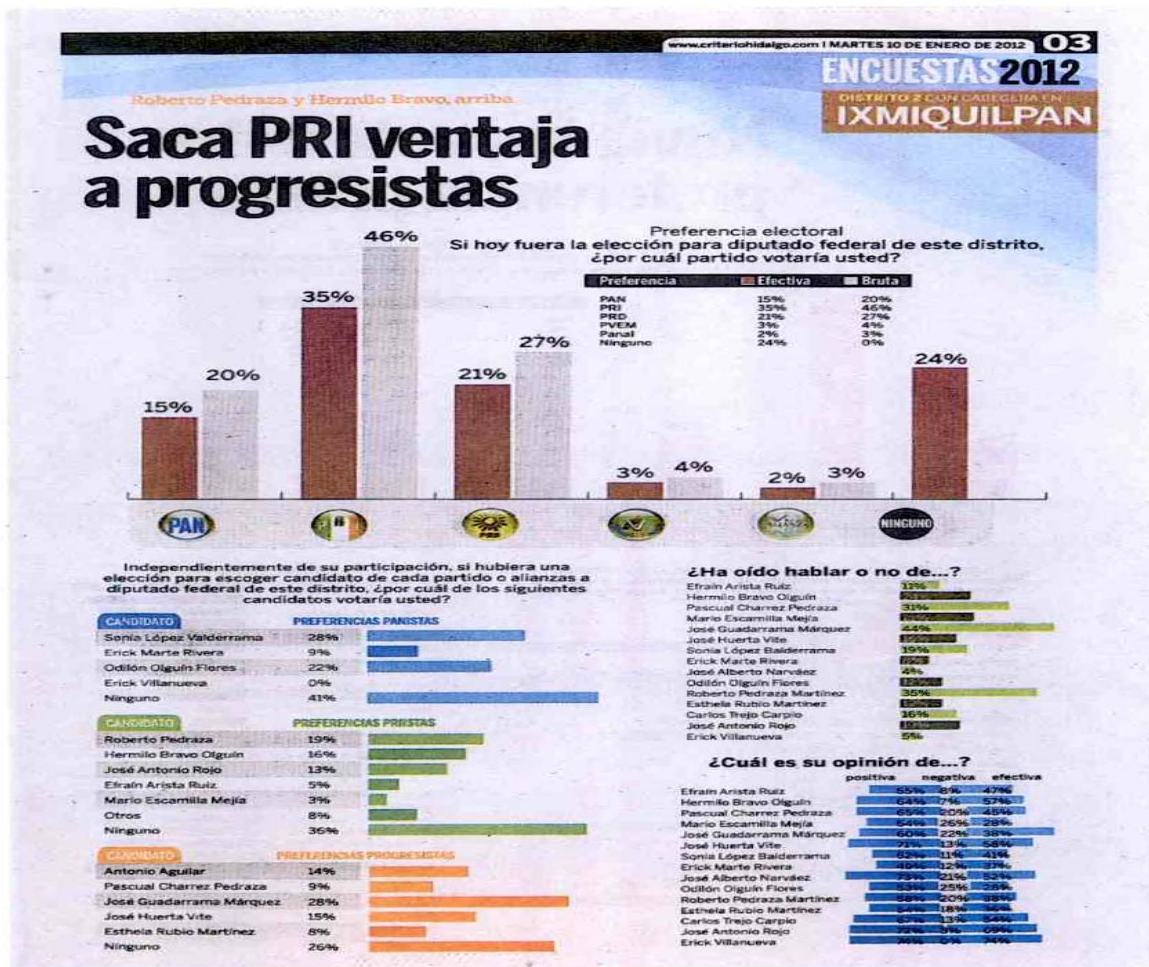


De la anterior publicación se precisa lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

- Que la inserción se refiere al Distrito número 1 con cabecera en Huejutla, la inserción se denomina “Alejandro Bautista puntea el PAN en el distrito; DARÍO BADILLO, EL MÁS POPULAR DEL TRICOLOR”.
- Que la inserción se encuentra en la página 02, de la sección de Encuestas 2012, la inserción se refiere a las preferencias electorales de los otrora candidatos a diputados federales.
- Que la publicación cuenta con seis gráficas, manejando diversos elementos de medición respecto a la contienda electoral en cuanto a las preferencias en la votación.
- Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical intitulada “Preferencia electoral: Si hoy fuera la elección para diputado federal de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?, situando en un primer lugar al Partido Revolucionario Institucional en las preferencias.
- Que los elementos de medición de dicho estudio se basaron en encuestas a persona por persona, teniendo tres elementos de medición los cuales son: preferencia, efectiva y bruta.
- Que la inserción cuenta con tres graficas horizontales denominadas “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger candidato de cada partido o alianzas a diputado federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?, teniendo una gráfica por partido, preferencias priistas, preferencias panistas y preferencias progresistas.
- Que de igual forma se observa una gráfica de barras horizontal intitulada “¿Cuál es su opinión de...?” teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva, obteniendo once resultados de dicha opinión en porcentaje.
- Que de igual manera, se puede observar una gráfica de barras horizontal, denominada “¿Ha oído hablar o no de...?” obteniendo once resultados de opinión en porcentaje.

11. Inserción de fecha martes diez de enero de dos mil doce, intitulada “Saca PRI ventaja a progresistas”, página 03 de la sección Encuestas 2012, publicada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.

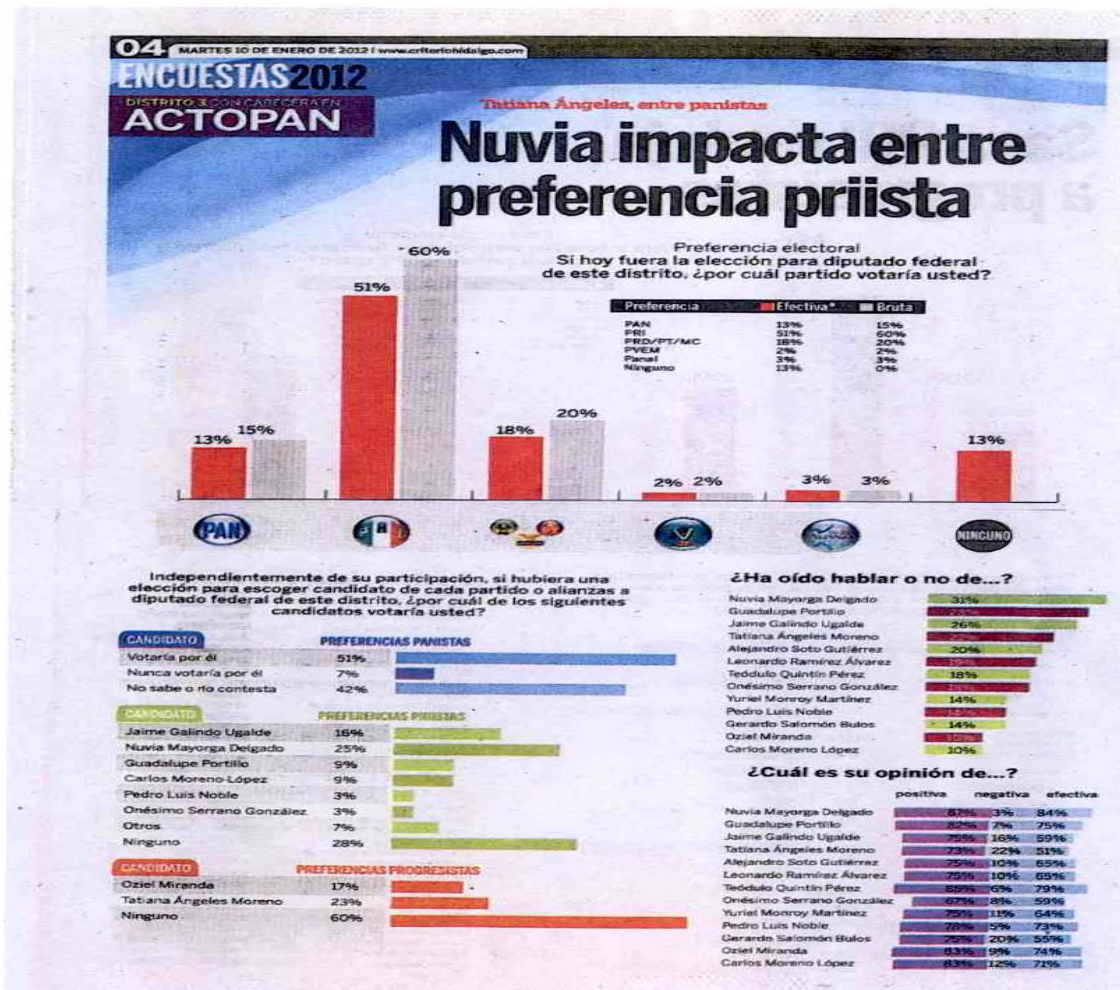


De la anterior inserción se desglosa lo siguiente:

- Que la inserción se refiere al Distrito 2 con cabecera en Ixmiquilpan, la publicación se nombra “Roberto Pedraza y Hermilo Bravo, arriba: Saca PRI ventaja a progresistas”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

- Que la publicación se encuentra inserta en la página 03, de la sección de Encuestas 2012, la inserción se refiere a las preferencias electorales de los otrora candidatos a diputados federales en esa cabecera distrital.
 - Que la publicación cuenta con seis gráficas, manejando diversos elementos de medición respecto a la contienda electoral en cuanto a las preferencias en la votación para otrora diputado federal.
 - Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical intitulada “Preferencia electoral: Si hoy fuera la elección para diputado federal de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?, situando en un primer lugar al Partido Revolucionario Institucional en las preferencias.
 - Que los elementos de medición de dicho estudio se basaron en encuestas a persona por persona, en dicha cabecera distrital, teniendo tres elementos de medición los cuales son: preferencia, efectiva y bruta.
 - Que la inserción cuenta con tres graficas horizontales denominadas “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger candidato de cada partido o alianzas a diputado federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?, teniendo una gráfica por preferencias priistas, una por preferencias panistas y otra por preferencias progresistas.
 - Que de igual forma se observa una gráfica de barras horizontal denominada “¿Cuál es su opinión de...?” teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva, obteniendo quince resultados de dicha opinión en porcentaje, respecto a cada candidato a diputado federal ya sea panista, priista o progresista.
 - Que de igual manera, se puede observar una gráfica de barras horizontal, denominada “¿Ha oído hablar o no de...?” obteniendo quince resultados de opinión en porcentaje, respecto de cada uno de los otrora candidatos a diputado federal.
12. Publicación de fecha martes diez de enero de dos mil doce, intitulada “Nuvia impacta entre preferencias priistas”, página 04 de la sección Encuestas 2012, publicada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.



Del anterior desplegado se desprende lo siguiente:

- Que la inserción se refiere al Distrito 3 con cabecera en Actopan, la publicación se intitula "Tatiana Ángeles, entre panistas arriba: Nuvia impacta entre preferencias priistas".
- Que la encuesta se encuentra inserta en la página 04, de la sección de Encuestas 2012, la cual se refiere a las preferencias electorales de candidatos a diputados federales en la cabecera distrital de Actopan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

- Que la publicación cuenta con seis gráficas, utilizando diversos elementos de medición respecto a la contienda electoral en cuanto a las preferencias en la votación para otrora diputado federal en esa cabecera distrital.
 - Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical denominada “Preferencia electoral: Si hoy fuera la elección para diputado federal de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?, situando en un primer lugar al Partido Revolucionario Institucional de las preferencias.
 - Que los elementos de medición se basaron en encuestas a persona por persona, mayores de dieciocho años, en cada una de las siete cabeceras distritales, teniendo tres elementos de medición los cuales son: preferencia, efectiva y bruta.
 - Que la inserción cuenta con tres graficas horizontales intituladas “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger candidato de cada partido o alianzas a diputado federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?, teniendo una gráfica de preferencias priistas, preferencias panistas y preferencias progresistas.
 - Que se observa una gráfica de barras horizontal denominada “¿Cuál es su opinión de...?” teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva, obteniendo trece resultados de dicha opinión en porcentaje, respecto a cada candidato a diputado federal, situando en un primer lugar a Nuvia Mayorga Delgado, otrora candidata del Partido Revolucionario Institucional en dicha cabecera distrital.
 - Que de igual manera, se puede observar una gráfica de barras horizontal, denominada “¿Ha oído hablar o no de...?” obteniendo trece resultados de opinión en porcentaje, respecto de cada una de las preferencias partidistas.
13. Inserción de fecha martes diez de enero de dos mil doce, intitulada “El más cerrado de los distritos federales”, página 05 de la sección Encuestas 2012, publicada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.



De la anterior inserción se desprende lo siguiente:

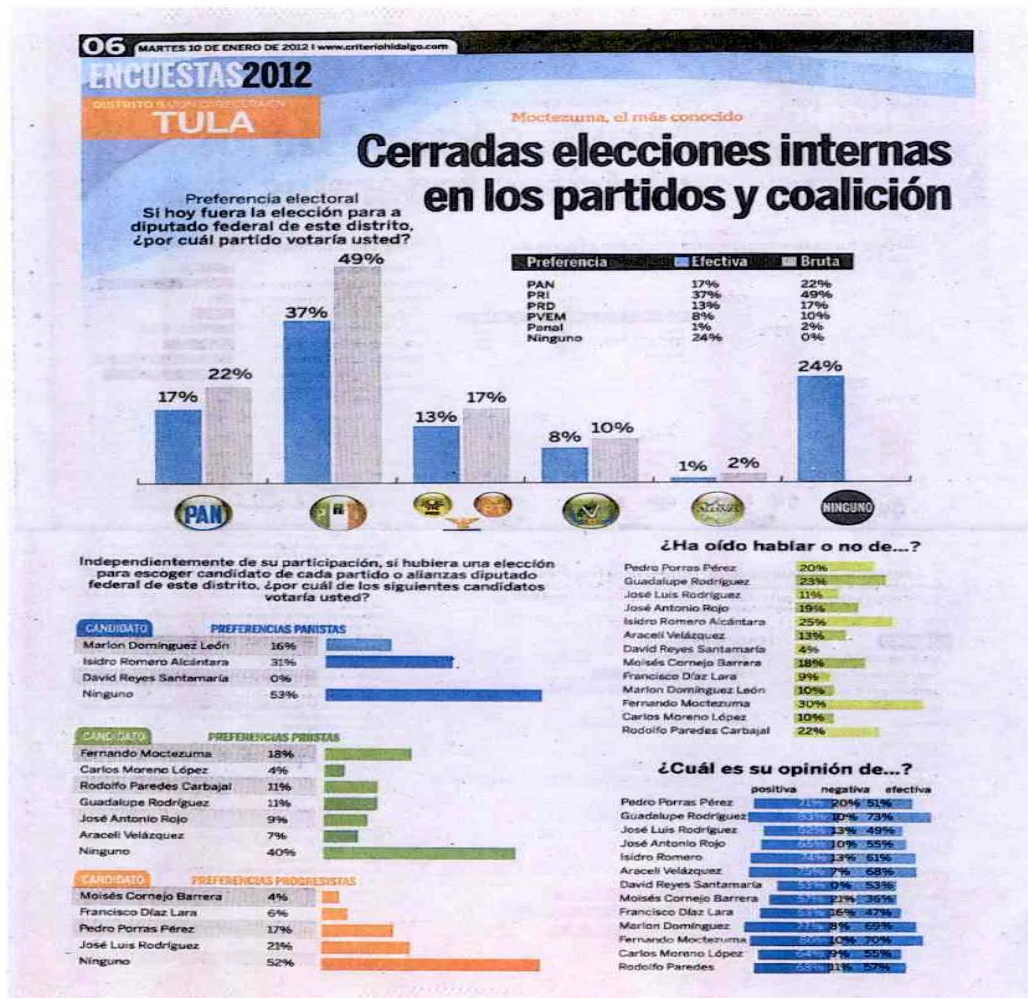
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

- Que la inserción se refiere al Distrito 4 con cabecera en Tulancingo, la publicación se intitula “Personajes que han saltado de partido, los populares: El más cerrado de los distritos federales”.
- Que la encuesta se encuentra inserta en la página 05, de la sección de Encuestas 2012, la cual se refiere a las preferencias electorales de candidatos a diputados federales en la cabecera distrital de Tulancingo.
- Que la inserción se refiere al Distrito 4 con cabecera en Tulancingo, la publicación se intitula “Personajes que han saltado de partido, los populares: El más cerrado de los distritos federales”.
- Que la encuesta se encuentra inserta en la página 05, de la sección de Encuestas 2012, la cual se refiere a las preferencias electorales de candidatos a diputados federales en la cabecera distrital de Tulancingo.
- Que la inserción cuenta con cinco gráficas, en cada una de ellas se utilizan diversos elementos de medición respecto a la contienda electoral para diputado federal en esa cabecera distrital.
- Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical denominada “Preferencia electoral: Si hoy fuera la elección para diputado federal de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?, situando en un primer lugar laianza entre el Partido Revolucionario Institucional, al Partido Verde Ecologista de México y el Panal.
- Que los elementos de medición en que se basaron fueron; preferencia de cada uno de los partidos políticos contendientes, teniendo como datos de opción efectiva y bruta.
- Que de igual manera se encuentra inserta una ficha metodológica la cual refiere, que el tipo de estudio que se utilizo fue encuesta en vivienda, el objetivo de dicho estudio fue la medición de preferencias electorales y posicionamiento de candidatos; el levantamiento se realizó los días diecinueve, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil once; el objetivo fue a mayores de dieciocho años que al momento de la entrevista residieran en el lugar de interés; el marco muestral fueron las secciones electorales reportadas por el IFE; el método de recolección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

de datos se realizó a persona por persona; el método de recolección de las preferencias electorales se realizó mediante llenado de boleta en secreto y depositada en una urna portátil.

- Que de la ficha metodológica refiere que la encuesta se llevó a cabo en el estado de Hidalgo, en cada uno de los siete Distritos Electorales, tomando como base cuatrocientos casos por cada distrito, refiriendo que los resultados presentados no son frecuentes simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.
 - Que la inserción cuenta con tres graficas horizontales intituladas “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger candidato de cada partido o alianzas a diputado federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?”
 - Que cada una de las gráficas representa a un partido político, panistas, priistas y progresistas, teniendo como elemento de medición a los otrora candidatos a diputados federales por cada uno de los partidos políticos contendientes.
 - Que se observa una gráfica de barras horizontal denominada “¿Cuál es su opinión de...?” teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva, obteniendo trece resultados de dicha opinión en porcentaje, respecto a cada candidato a diputado federal, situando en un primer lugar a Nuvia Mayorga Delgado, otrora candidata del Partido Revolucionario Institucional en dicha cabecera distrital.
 - Que también se puede observar una gráfica de barras horizontal, intitulada “¿Ha oído hablar o no de...?” obteniendo nueve resultados de opinión en porcentaje, respecto de cada una de las preferencias partidistas de otrora candidatos a diputado federal.
14. Inserción de fecha martes diez de enero de dos mil doce, intitulada “Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición”, página 06 de la sección Encuestas 2012, publicada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.

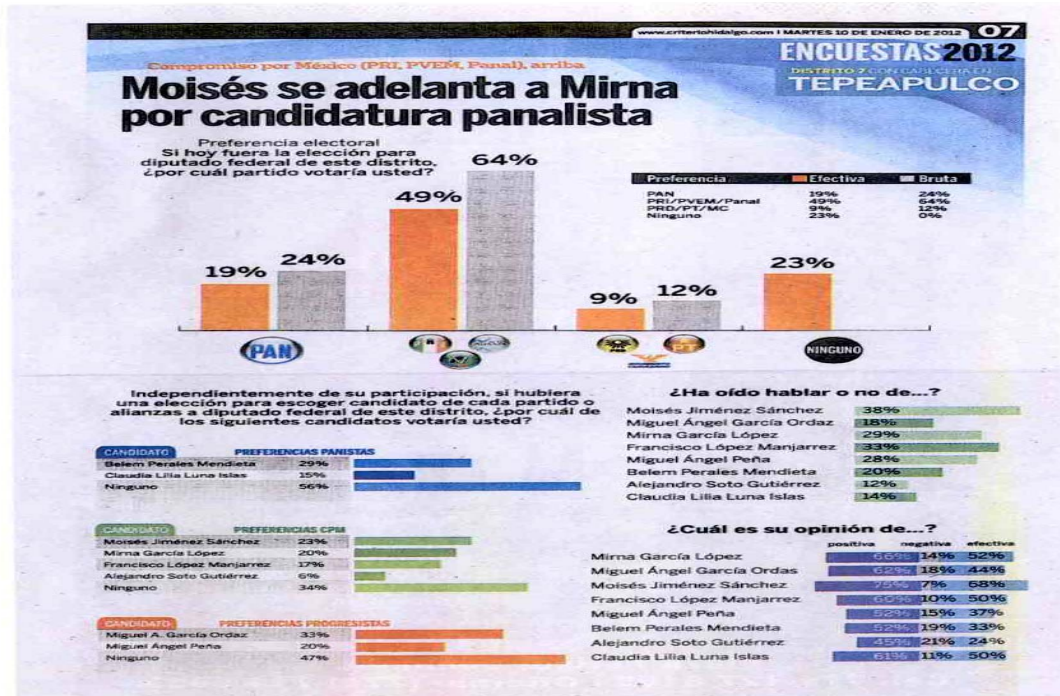


De la anterior publicación se obtiene lo siguiente:

- Que la publicación se refiere al Distrito 5 con cabecera en Tula, la inserción se intitula "Moctezuma el más conocido; Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición".
- Que la inserción se encuentra inserta en la página 06, en la sección de Encuestas 2012, la cual se refiere a las preferencias electorales de candidatos a diputados federales en la cabecera distrital de Tula, Hidalgo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

- Que la publicación cuenta con seis gráficas, utilizando diversos elementos de medición respecto a la contienda electoral en cuanto a las preferencias en la votación para los otrora candidatos a diputado federal de esa cabecera distrital.
 - Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical denominada “Preferencia electoral: Si hoy fuera la elección para diputado federal de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?, situando en un primer sitio al Partido Revolucionario Institucional.
 - Que los elementos de medición se basaron en la medición de preferencias electorales y posicionamiento de candidatos de dicha cabecera distrital.
 - Que la inserción cuenta con tres graficas horizontales intituladas “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger candidato de cada partido o alianzas a diputado federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?, teniendo como base las preferencias priistas, panistas y progresistas.
 - Que se observa una gráfica de barras horizontal denominada “¿Cuál es su opinión de...?” teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva, obteniendo trece resultados de dicha opinión en porcentaje, respecto a cada candidato a diputado federal, situando en un primer lugar al C. Pedro Porras Pérez, otrora candidato del Partido Progresista en dicha cabecera distrital.
 - Que de igual manera, se puede observar una gráfica de barras horizontal, denominada “¿Ha oído hablar o no de...?” obteniendo trece resultados de opinión en porcentaje, respecto de cada una de las preferencias partidistas, situando al otrora candidato del Partido Movimiento Progresista.
15. Inserción de fecha martes diez de enero de dos mil doce, intitulada “Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista.”, página 07 de la sección Encuestas 2012, publicada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.



De la anterior inserción se desprende lo siguiente:

- Que la publicación se refiere al Distrito 7 con cabecera en Tepeapulco, la inserción se intitula “Compromiso por México (PRI, PVEM, Panal), arriba; Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista”.
- Que la inserción se encuentra inserta en la página 07, en la sección de Encuestas 2012, la cual se refiere a las preferencias electorales de candidatos a diputados federales en la cabecera distrital de Tepeapulco, Hidalgo.
- Que la publicación cuenta con seis gráficas, utilizando diversos elementos de medición respecto a la contienda electoral en cuanto a las preferencias en la votación de los otrora candidatos a diputados federales de esa cabecera distrital.
- Que la inserción cuenta con una gráfica de barras vertical denominada “Preferencia electoral: Si hoy fuera la elección para diputado federal de este distrito, ¿Por cuál partido votaría usted?, situando en un primer

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

sitio la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Panal.

- Que los elementos de medición se basaron en la medición de preferencias electorales y posicionamiento de candidatos de dicha cabecera distrital.
- Que la inserción cuenta con tres graficas horizontales intituladas “Independientemente de su participación, si hubiera una elección para escoger candidato de cada partido o alianzas a diputado federal de este distrito, ¿Por cuál de los siguientes candidatos votaría usted?, teniendo como base las preferencias, panistas, CPM y progresistas.
- Que se observa una gráfica de barras horizontal denominada “¿Cuál es su opinión de...?” teniendo tres elementos de medición en porcentaje, denominados positiva, negativa y efectiva, obteniendo ocho resultados de opinión en porcentaje, respecto a cada uno de los candidatos a diputado federal, situando en un primer lugar a la C. Mirna García López, otrora candidata en dicha cabecera distrital.
- Que también se puede observar una gráfica de barras horizontal, intitulada “¿Ha oído hablar o no de...?” consiguiendo trece resultados de opinión en porcentaje, haciendo referencia a las tendencias de votación entre otrora candidatos a diputados federales.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se desprende lo siguiente:

- Que por medio del oficio CNCS-JLAG/059/2012, de fecha 19 de enero de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados del tercer periodo de monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos de rápidos publicados en medios impresos.
- Que en dicho informe se observó que 23 Juntas Locales, entre ellas Hidalgo, si enviaron información a la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

- Que existió la negativa por parte del C. Gerardo Márquez, Director General del periódico denominado “Criterio Hidalgo”, a dar contestación a los requerimientos de información formulados por la autoridad electoral.
- Que mediante el oficio número VE/JLE/379/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Hidalgo, solicitó al Director General del periódico denominado “Criterio Hidalgo” la información referida en los oficios SE/125/2012 y SE/798/2012, de fechas de 24 de enero y 20 de abril de 2012, respectivamente, sin recibir respuesta.
- Por lo que siempre existió la negativa del Director General del periódico denominado “Criterio Hidalgo”, en dar contestación a los requerimientos de información solicitados por la autoridad federal.

Asimismo resulta oportuno precisar que las copias simples de las encuestas publicadas por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, los días lunes nueve y martes diez de enero de dos mil doce, tienen el carácter de documentales privadas, tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 34, numeral 1, inciso b); 36, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a estas constancias, esta autoridad considera que la prueba referida consigna en su totalidad hechos que sí son susceptibles de ser conocidos. Por lo que, aunque su contenido constituye un indicio, es menester explicar que su alcance probatorio es pleno, ya que se da en función de quien emite tal documental.

PRUEBAS RECABAS POR ESTA AUTORIDAD

Al respecto, cabe precisar que esta autoridad electoral federal en ejercicio de sus facultades determinó implementar diversas diligencias de investigación a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

"...a efecto de que a la brevedad posible se sirva proporcionar la documentación que se detalla a continuación: a) Copia certificada del oficio identificado VE/JLE/379/2012, de fecha cuatro de mayo de 2012, dirigido al C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico Criterio Hidalgo; y, b) Copias certificadas de las constancias de notificación del oficio de mérito realizada al C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico Criterio Hidalgo, o en su caso, sírvase indicar la forma en que se llevó a cabo la notificación de la misma..."

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO, DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

"...En atención a su oficio No. SCG/4348/2012, de fecha 18 de mayo de 2012, y en cumplimiento al Segundo Punto del Acuerdo dictado dentro del expediente SCG/QCG/076/PEF/100/2012, me permito:

Por cuanto hace al inciso a), remito: Copia certificada del oficio No. VE/JLE/379/2012, de fecha 4 de mayo del presente año, y dirigido al C. Gerardo Márquez, Director General del Periódico Criterio Hidalgo.

Por cuanto hace al inciso b), informo que el oficio antes descrito fue entregado en las oficinas del Periódico Criterio, el día cuatro de mayo de dos mil doce, a la C. Selene Alvaredejo M., dejando el oficio original a la persona antes descrita y recabando el acuse original del oficio VE/JLE/379/2012, las personas encargadas de hacer la diligencia fueron la Coordinadora de Comunicación Social de esta Junta Local, Evelin Alicia Carrillo Téllez y el Técnico de Actualización al Padrón Jorge Arturo Guerrero Flores..."

Al escrito de referencia anexo copia certificada del oficio número VE/JLE/379/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo de este Instituto en el estado de Hidalgo, solicitó al Director General del periódico denominado "Criterio Hidalgo" la información referida en los oficios SE/125/2012 y SE/798/2012, de fechas de 24 de enero y 20 de abril de 2012, respectivamente.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

"...a efecto de que proporcione la denominación correcta de la persona física o moral que se encuentra legalmente autorizada para publicar el periódico "Criterio Hidalgo", datos de localización (domicilio), así como, en caso de estar en posibilidad de hacerlo, el nombre de la persona o personas que legalmente la representan..."

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En relación a su similar número SCG/9211/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal de la persona física o moral que se encuentra legalmente autorizada para publicar el periódico "Criterio Hidalgo", necesaria para la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/QCG/076/PEF/100/2012, me permito remitirle:

Oficio número 103-05-2012-1255, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria informa como resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales, que no fue localizado.

Asimismo, anexó a su escrito de respuesta las siguientes documentales:

- Oficio 103-05-2012-1255, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora de la Administración Central devaluación de Impuestos Internos, a través del cual señala que como resultado de la consulta realizada a las bases de datos de dicha institución, se informa que no fue localizado dato alguno.
- Oficio 700-07-04-00-00-2012-29247, signado por el Lic. Oscar García Blancas, Administrador de la Administración General de Servicios al Contribuyente, a través del cual señala que se encuentran imposibilitados en resolver el requerimiento, debido a que es necesario que se les proporcionen mayores elementos que permitan identificar al contribuyente aludido, aportando datos como el RFC o la denominación social.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se desprende lo siguiente:

- Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informó que se encontraban imposibilitados en solventar el requerimiento, debido a que era necesario que se proporcionaran mayores elementos que permitieran identificar al contribuyente denunciado.
- Que de la búsqueda realizada por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, no arrojó datos para localizar al periódico denominado "Criterio Hidalgo".

- Que la Administración General de Servicios al Contribuyente, requiere que se le proporcionen mayores elementos que permitan identificar al contribuyente aludido, aportando datos como el RFC o la denominación social.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS (STCCPRI), ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

“...se sirva proporcionar a esta autoridad la denominación de la persona física o moral que se encuentra legalmente autorizada para publicar el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, datos de localización (domicilio), así como, en caso de estar en posibilidad de hacerlo, el nombre de la persona o personas que legalmente la representan...”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.

“...La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI), es un órgano colegiado de la Secretaría de Gobernación, adscrito a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, que otorga el certificado de licitud del título y contenido, y en su caso declara la ilicitud a las publicaciones impresas que circulan periódicamente en territorio nacional, conforme a lo que establece el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Se realizó una búsqueda en el Sistema Automatizado de Gestión de Trámite (SAGT), de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, no encontrándose ningún registro, ni expediente abierto con el nombre del periódico “Criterio Hidalgo”, sin embargo, aparece registrado el periódico “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, número de expediente CCPRI/3/TC/18448, como titular a EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V...”

Ahora bien, del análisis a dicha documental se desprende lo siguiente:

- Que no se encontró registró alguno del periódico denominado “Criterio Hidalgo” esto en los archivos de la Secretaría Técnica de la CCPRI.
- Que en los archivos de la Secretaría Técnica de la CCPRI, solo existe registro del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, y su titular es la EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.

Al respecto, debe decirse que los requerimientos de información referidos, tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellas se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de funcionarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso b), y 44, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

- Que por medio del oficio CNCS-JLAG/059/2012, de fecha 19 de enero de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social, informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los resultados del tercer periodo de monitoreo de encuestas, sondeos de opinión y conteos de rápidos publicados en medios impresos.
- Que en dicho informe se observó que los días nueve y diez de enero de dos mil doce, fueron publicadas quince encuestas electorales en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado “Criterio Hidalgo”.
- Que de las diligencias de investigación, esta autoridad verificó que en los archivos de la Secretaría Técnica de la CCPRI, solo existe registro del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, y su titular es la persona moral denominada “EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”
- Que la encuesta realizada por el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, es responsabilidad de la persona moral denominada la EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.
- Que las encuestas publicadas hacen referencia a las tendencias de votación entre los siete distritos electorales que conforman el estado de Hidalgo.
- Que las encuestas hacen referencia a las otrora candidaturas a senadores y diputados de cada uno de los distritos electorales en Hidalgo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto a las cuestiones planteadas en el apartado de la Litis del presente asunto, con el objeto de determinar si se transgredió lo establecido en los artículos 237, párrafos 5 y 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Puntos Séptimo, Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyo rubro es: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

Para mayor claridad, se transcribe el contenido de los artículos 237, párrafos 5 y 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 237.

(...)

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente."

(...)

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupan.

(...)

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

d). El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

Del mismo modo se transcribe lo dispuesto en los Puntos Séptimo, Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011, que es del tenor siguiente:

"Séptimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

Noveno.- Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:

- a) *El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo.*
- b) *El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y*
- c) *El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.*

(...)

Décimo Sexto.- Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica."

Una vez precisado lo anterior, cabe referir que la persona moral de referencia **debió entregar en medio impreso, magnético u óptico la copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada al Secretario Ejecutivo de este Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación, de conformidad con el Punto de Acuerdo Séptimo.**

Aunado a lo anterior, en las publicaciones material del presente asunto, se debía identificar y diferenciar **el nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo, así como el nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y el nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión**, asimismo dichas publicaciones debían **indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica**, lo anterior de conformidad con los Puntos *Noveno* y *Décimo Sexto* del Acuerdo CG411/2011.

Lo anterior, dado que las publicaciones materia del presente procedimiento son **encuestas sobre asuntos electorales** relacionados con el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, consistentes:

- Que las encuestas de fecha nueve de enero de dos mil doce, que fueron publicadas en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado "Criterio Hidalgo", que se intitulan: **1. Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría; 2. Fayad y Penchyna, mejor**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

calificados por priistas; 3. Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow; 4. Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan; 5. Pachuca sería para el tricolor en 2012; 6. Desangelado panorama para el Movimiento Progresista; 7. Geraldina aventaja en el PRI capitalino; 8. Luis Baños puntea entre los blanquiazules; hacen referencia a las candidaturas para senadores y diputados federales, de las cuales se observan gráficas.

- Que las encuestas de fecha diez de enero de dos mil doce, que fueron publicadas en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, que se intitulan; *1. Segunda entrega. Dominio priista en los distritos; 2. Darío Badillo, el más popular del tricolor; 3. Saca PRI ventaja a progresistas; 4. Nuvia impacta entre preferencias priistas; 5. El más cerrado de los distritos federales; 6. Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición, y 7. Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista, hacen referencia a las elecciones para diputados federales, de las cuales se observan gráficas.*

En atención a lo anterior, la persona moral denominada **Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, **debió cumplir con lo establecido** en los artículos 237, párrafos 5 y 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los Puntos Séptimo, Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011.

En efecto, por lo que hace al Punto de Acuerdo Séptimo, de las constancias que integran el presente procedimiento se advierte la omisión de la persona moral denominada Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V., editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, de **remitir en medio impreso, magnético u óptico la copia del estudio completo y la base de datos de las publicaciones de fechas nueve y diez de enero de dos mil doce, al Secretario Ejecutivo del Instituto durante los cinco días naturales siguientes a su publicación.**

Al respecto, es importante señalar que si bien es cierto que los oficios SE/125/2012, SE/798/2012 y VE/JLE/379/2012, a través de lo cuales se buscó requerir a la persona moral el estudio completo y la base de datos de la encuesta en cuestión, no cumplieron con las formalidades establecidas por la normatividad electoral en materia de notificaciones y, en consecuencia, se sobresee el presente procedimiento por lo que hace a la presunta omisión de atender dichos requerimientos, **ello en modo alguno exime a Editorial ZEUQRAM, S.A. de**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

C.V., editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA” del incumplimiento del Punto Séptimo del Acuerdo número CG411/2011.

Lo anterior, en tanto que el artículo 237, párrafo 5 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las personas morales que soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberán entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo de este Instituto y cumplir con los criterios generales de carácter científico aprobados por el Consejo General de este Instituto, en este caso, establecidos en el Acuerdo número CG411/2011.

Ahora bien, a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad de toda Resolución, se procederá analizar si las publicaciones de fechas nueve y diez de enero de dos mil doce, por parte de la persona moral de referencia, cumplen con lo dispuesto en los puntos Noveno y Décimo Sexto, se realiza el siguiente análisis:

ELEMENTOS	Encuestas de fecha nueve de enero de dos mil doce, que fueron publicadas en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, que se intitulan: <i>1. Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría; 2. Fayad y Penchyna, mejor calificados por priistas; 3. Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow; 4. Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan; 5. Pachuca sería para el tricolor en 2012; 6. Desangelado panorama para el Movimiento Progresista; 7. Geraldina aventaja en el PRI capitalino; 8. Luis Baños puntea entre los blanquiazules.</i>	Encuestas de fecha diez de enero de dos mil doce, que fueron publicadas en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado “Criterio Hidalgo”, que se intitulan: <i>1. Segunda entrega. Dominio priista en los distritos; 2. Dario Badillo, el más popular del tricolor; 3. Saca PRI ventaja a progresistas; 4. Nuvia impacta entre preferencias priistas; 5. El más cerrado de los distritos federales; 6. Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición, y 7. Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista.</i>
El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo	Criterio Hidalgo	Criterio Hidalgo
El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto	Criterio Hidalgo	Criterio Hidalgo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

ELEMENTOS	Encuestas de fecha nueve de enero de dos mil doce, que fueron publicadas en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado "Criterio Hidalgo", que se intitulan: <i>1. Cerca PRI por senadurías; PAN, por primera minoría; 2. Fayad y Penchyna, mejor calificados por priistas; 3. Xóchitl se consolida en el Pan sobre Daniel Ludlow; 4. Pedraza lucha por progresistas; Aparicio y Natividad se acercan; 5. Pachuca sería para el tricolor en 2012; 6. Desangelado panorama para el Movimiento Progresista; 7. Geraldina aventaja en el PRI capitalino; 8. Luis Baños puntea entre los blanquiazules.</i>	Encuestas de fecha diez de enero de dos mil doce, que fueron publicadas en las páginas 01 a la 07 de la sección de Encuestas 2012, en el periódico denominado "Criterio Hidalgo", que se intitulan: <i>1. Segunda entrega. Dominio priista en los distritos; 2. Darío Badillo, el más popular del tricolor; 3. Saca PRI ventaja a progresistas; 4. Nuvia impacta entre preferencias priistas; 5. El más cerrado de los distritos federales; 6. Cerradas elecciones internas en los partidos y coalición, y 7. Moisés se adelanta a Mirna por candidatura panalista.</i>
El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.	Criterio Hidalgo	Criterio Hidalgo
Método de recolección de la información	Entrevista vivienda	Entrevista vivienda

*Datos contenidos en las imágenes insertadas en el apartado denominado "VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE".

Una vez precisado lo anterior, se desprende del análisis de las inserciones publicadas por parte de la persona moral denominada "**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**", sí contiene los elementos descritos en los Puntos Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011.

Ahora bien, el artículo 41 en su Base V, numeral noveno, refiere que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Así mismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO,**

ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.”, en la parte conducente establecen lo siguiente:

- Que el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
- Que el mismo numeral dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.
- Que, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.
- Que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
- El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.
- La divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

Por lo anterior, se considera que la persona moral denominada “**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**”, no se apegó a los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo, dado que no cumplió con el deber de remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la información ya señalada, de tal forma se puede desprender que existe un incumplimiento a los artículos 237, párrafo 5 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, y por tanto una transgresión a la normativa electoral federal.

La disposición en cuestión, consistía primordialmente en que quien solicitara u ordenara la publicación de **cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales**, que se realizaran desde el inicio del Proceso Electoral Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, **debía entregar copia del estudio completo y la base de datos al Secretario Ejecutivo del Instituto durante los cinco días naturales siguientes a su publicación.**

Lo anterior, con el objeto de exigir que los ejercicios de encuestas de opinión cumplieran con los requisitos científicos establecidos por el Consejo General para salvaguardar el derecho que tienen los ciudadanos a estar informados y la relación de éste con el ejercicio del derecho al voto.

Bajo estas circunstancias, se colige que la persona moral “**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**”, **transgredió lo previsto en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011**, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por lo que el presente procedimiento ordinario sancionador se **declara fundado** en contra de la persona moral de referencia.

Del mismo modo, se concluye que el presente procedimiento debe declararse **infundado** en contra de la persona moral denominada “**Editorial ZEUQRAM, S.A. de C.V.**”, por lo que hace a la presunta transgresión a los **artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Puntos Noveno y Décimo Sexto del Acuerdo CG411/2011**, pues como ha quedado demostrado las publicaciones materia de pronunciamiento cumplieron con lo dispuesto en los puntos referidos.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral, por parte de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “**CRITERIO LA VERDAD IMPRESA**”, (Criterio Hidalgo), derivado de violación a lo establecido en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, aprobado por el Consejo General de este Instituto, se procede a imponer la sanción correspondiente:

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o a cualquier persona física o moral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la infracción que se le atribuye a sujeto denunciado es el incumplimiento de los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, cuyo rubro es “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012**”, toda vez que la persona moral denunciada, omitió de entregar copia del estudio completo y la base de datos de la información publicada al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, asimismo de los Acuerdos emitidos por este Instituto, es certificar el debido cumplimiento de los mismos, en aras de hacer cumplir de forma cabal sus determinaciones en estricto apego a la normatividad constitucional y legal en la materia.

En el presente asunto quedó acreditado que la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, contravino lo dispuesto en el Acuerdo en comento.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado el incumplimiento de los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012**”, se estima que en el presente asunto se actualiza una sola infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Se afirma lo anterior, en virtud de que la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico “El Heraldo de San Luis”, al incumplir los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, solo colma un supuesto normativo.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las personas físicas o morales, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, que acaten las órdenes que la autoridad competente les impone en ejercicio de sus atribuciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

En el caso, tal dispositivo se conculcó con la conducta de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), consistente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto a la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, sin que haya informado previamente a la Secretario Ejecutivo el estudio completo y la base de datos de la información publicada por la persona moral de referencia.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), consistió en transgredir lo establecido en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, aprobado por el Consejo General de este Instituto , toda vez que no cumplió con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo, en relación a obligación de entregar el estudio completo y la base de datos de la información publicada al Secretario Ejecutivo de este Instituto, tal como se demuestra de los diversos medios de prueba que integran el presente expediente.

- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene por acreditado el incumplimiento a los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011 por parte de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo).

- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), se dio en el estado de Hidalgo.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de la persona moral denunciada, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, al no haber entregado al Secretario Ejecutivo de este Instituto el estudio completo y la base de datos de la información publicada, y con base a ello incumplió con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tal sujeto de derecho tenía pleno conocimiento de que debía dar cumplimiento a los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil once, cuyo rubro es: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”**, sin que de las constancias que integran el presente procedimiento se advierta que dicha persona moral haya llevado a cabo alguna acción tendente a dar cumplimiento a los Lineamientos estipulado en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo de mérito.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Al respecto, cabe citar que no obstante la conducta se llevó a cabo en una ocasión, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral denominada **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**, editora del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), se cometió al no haber dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, por lo tanto incumplió con las obligaciones que tiene como persona moral en materia de materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el pasado Proceso Electoral 2011-2012.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral y de los Acuerdos emitidos por la autoridad comicial federal, se tiene por acreditada la conducta atribuida a la persona moral denunciada.

En efecto, la omisión de dar cumplimiento a los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, en los términos señalados en el Acuerdo de mérito, o en su caso, en lo estipulado en la normatividad de la materia, siendo su conducta de carácter omisiva.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad ordinaria** ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico “El Heraldo de San Luis”, al haber incumplido con los Lineamientos establecidos por este organismo público autónomo para la publicación de encuestas durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, y con su actuar infringió los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “**CRITERIO LA VERDAD IMPRESA**”, (Criterio Hidalgo).

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

Al respecto, es menester señalar que en los archivos de esta institución no se cuenta con antecedente alguno de que la persona moral denunciada haya sido sancionada con anterioridad por esta clase de faltas.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Sobre este particular, conviene precisar que no se cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la conducta irregular acreditada, consistente en incumplir lo previsto en los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada (en la especie, omisión) por parte de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “**CRITERIO LA VERDAD IMPRESA**”, (Criterio Hidalgo), debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]”

Sentado lo anterior, toda vez que la conducta se ha calificado con **gravedad ordinaria**, y en virtud de que la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento de los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción III** citada, consistente en una **Multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la

finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido y la fracción II resultaría inaplicable al caso concreto.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el grado de responsabilidad, sus respectivas circunstancias y condiciones, así como el hecho de que, se encuentra acreditado el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, siendo su conducta de carácter omisiva.

En este sentido, la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como una gravedad ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de la norma violada, así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En este tenor, al considerar que aun y cuando la conducta infractora en la que incurrió la persona moral denominada **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**, editora del periódico denominado **“CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”**, (Criterio Hidalgo), infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento los artículos 237, párrafo 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General de este Instituto, en el que se determinaron los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y

morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, de conformidad con el artículo 354, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe sancionar a la persona moral denominada **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**, con una **multa de mil días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en el momento de la infracción, equivalente a la cantidad de \$62,330.00 (Sesenta y dos mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**

No obstante lo anterior, se debe precisar que se está ante la presencia de **quince publicaciones**, lo cual a juicio de esta autoridad debe ser tomado en cuenta como un criterio para el incremento de la sanción en un 2% (dos por ciento) por cada publicación, quedando con una **multa de mil trescientos días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en el momento de la infracción, equivalente a la cantidad de \$81,029.00 (Ochenta y un mil veintinueve pesos 00/100 M.N.)**.

Por último, se considera que dicho correctivo debe disminuirse en un 30% (treinta por ciento) en función de la cobertura del medio impreso materia del presente asunto, mismo que abarca el territorio del estado de Hidalgo, por lo que el monto final de las sanciones administrativas a imponer, es una **multa de novecientos diez días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en el momento de la infracción, equivalente a la cantidad de \$56,720.30 (cincuenta y seis mil setecientos veinte pesos 30/100 M.N.)**.

De esta forma, debe señalarse que se considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares a futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por la persona moral denominada **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**

Las condiciones socioeconómicas del infractor

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a la persona moral denominada **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**, editora del periódico denominado **“CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”**, (Criterio Hidalgo), en modo alguno afecta el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, particularmente la referida en el oficio número 700-07-04-00-00-2013-30454, de fecha dos de julio de dos mil trece, suscrito por el Lic. Oscar García Blancas, Administrador de Control de la Operación, adscrito a la Coordinación Nacional de Administradores Locales de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se advierte que la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), en el ejercicio fiscal de dos mil doce, contó con ingresos acumulables que ascienden a la cantidad de **\$22,539,990 (veintidós millones quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)**.

Al respecto, es de precisarse que la información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Declaración Anual de dos mil doce, correspondiente a los Ejercicios Fiscales del año en cita, presentada por la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo); declaración que constituye un elemento que valorado en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral permiten determinar que la capacidad económica de la persona moral de mérito no puede ser afectada con la multa que se impone ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale al **0.25%** de la misma.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la sanción impuesta puede llegar a considerarse gravosa para la persona moral infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, al no haber conculcado lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los puntos **Noveno** y **Décimo Sexto** del Acuerdo CG411/2011, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO**.

TERCERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, por haber conculcado lo dispuesto en los artículos 237, párrafos 5, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto **Séptimo** del Acuerdo CG411/2011, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO**.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución, se impone, a la persona moral denominada “**EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.**”, editora del periódico denominado “CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”, (Criterio Hidalgo), con una **multa de novecientos diez días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal en el momento de la**

infracción, equivalente a la cantidad de \$56,720.30 (cincuenta y seis mil setecientos veinte pesos 30/100 M.N.).

QUINTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta a **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**, editora del periódico denominado **“CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”**, (Criterio Hidalgo), a la cual se hace alusión en el CUARTO del Punto Resolutivo, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Ex-hacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado **“recurso de apelación”**, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

SÉPTIMO.- En caso de que **“EDITORIAL ZEUQRAM S.A. de C.V.”**, editora del periódico denominado **“CRITERIO LA VERDAD IMPRESA”**, incumpla con los Resolutivos identificados como CUARTO y QUINTO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/076/PEF/100/2012

OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Cuarto, Quinto y Séptimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**